

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 30 de Septiembre de 1988

Núm. 225 9

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada "Varroasis" en el colmenar de D. Pelayo Vázquez, de La Llosilla, del término municipal de Vegaquemada (León), de acuerdo con el R. D. 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987 y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de León, se procede a la declaración oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infestada el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 Kms.

Se considerará zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 Kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados,

atendiendo especialmente a la inmortalización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 13 de septiembre de 1988. — El Director General, Pedro Llorente Martínez. 7972

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(Expte. 10.293 CL. R.I. 6.340).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en la calle Independencia, número 1, de León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de línea aérea trifásica a 15/20 KV y 2.484 m. de longitud en el término. mun. de Villamontán de la Valduerna.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones

eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea eléctrica a 15/20 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15/20 KV con conductor de al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> (LA-56), aisladores de vidrio templado ESA n.º 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda, con entronque en la línea de UEFSA "La Bañeza-La Valduerna" y 2.484 m. de longitud hasta el CTI de Miñambres, con una derivación de iguales características desde el A n.º 9, de 960 m. hasta el CTI de Villamontán de la Valduerna, cruzando el río Duerna y discurrendo las líneas a través de fincas particulares y terrenos comunales del término de Villamontán, en sus anejos de Villamontán y Miñambres.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peti-

cionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

En León a 22 de septiembre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7967 Núm. 6307—5.005 ptas.

\*\*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(Expte. 6.069 CL. R.I. 6.340).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en número 1 de la calle Independencia, 24003 León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de dos centros de transformación tipo intemperie.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de dos centros de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Dos centros de transformación de tipo intemperie y una potencia de 100 KVA. cada uno, conocidos como CT. n.º 1 y 2 sobre pórticos de hormigón situados en San Juan de Torres, para el servicio de 69 abonados, cada uno situados sobre un pórtico formado por dos postes de hormigón de 11 metros de altura alimentados por sendas líneas de 15/20 kV. con conductor de al-ac (LA-30) teniendo la primera 88 metros de longitud desde el apoyo A-100-13 de su alineación al CTI. n.º 1 y la segunda de 542 metros desde su apoyo de la línea de Villanueva de Jamuz de CTI. n.º 2 llevando 4 apoyos, dos de hormigón y dos metálicos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por

Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 20 de septiembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7968 Núm. 6308—4.875 ptas.

\*\*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(Expte. 12.127 CL. R.I. 6.337).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A.—Delegación León—, con domicilio en el número 6 de la calle Legión VII de León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica a 13,2 KV/20 KV, con una longitud de 729 m. y un centro de transformación intemperie de 100 KVA.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 13,2/20 kV. con conductor de al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> (LA-56) aisladores de vidrio templado E-70 en cadenas de dos elementos y apoyos metálicos MADE tipo Acacia y otros de hormigón armado y vibrado, de 13 metros de altura con crucetas metálicas Nappe-Voute, con entronque en la línea de Iberduero, S. A. "ETD de Villamañán-Toral de los Guzmanes" discurriendo en una longitud de 729 metros a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Villademor de la Vega, cruzando la carretera local de Valencia de Don Juan a Toral de los Guzmanes y caminos de acceso a fincas finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con dos apoyos de hormigón armado, transformador trifásico de 100 KVA, ten-

siones 13,2/20 KV/380-230 y elementos reglamentarios de protección que se instalará en Villademor de la Vega.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

En León a 20 de septiembre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7969 Núm. 6309—5.395 ptas.

\*\*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 5.644 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de 24003 León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de centro de transformación tipo intemperie sobre pórtico de hormigón.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de centro de transformación de tipo intemperie, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de Transformación tipo intemperie sobre pórtico de hormigón conocido con el nombre de n.º 3 (El Castrillo) de 100 KVA. alimentado por una línea con conductor de al-ac LA-30 de 15/20 kV. con una longitud de 144 metros con 2 apoyos metálicos galvanizados además del CT. que se proyecta donde termina la línea que parte del apoyo 55 de la general.

Declarar, en concreto, la utilidad

pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 20 de octubre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7970 Núm. 6310—4.395 ptas.

\*\*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 10.296 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de 24003 León, por la que se solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea trifásica de 15/20 kV, con conductor de al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> (LA-56), con una longitud de 1.066 metros.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de una línea aérea trifásica de 15/20 kV. (LA-56) y conductor al-ac, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. (20 kV.) con conductor de al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> (LA-56), aisladores de vidrio templado ESA n.º 1503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas Nappe-Voute, con entronque en la línea de UEFSA "Cimanes del Tejar-Hospital de Orbigo", discurrendo por la actual traza de la línea que se desmonta en una longitud de 1.066 metros a través de fincas

particulares con plantaciones de lúpulo y terrenos comunales del término municipal de Carrizo de la Ribera, con derivaciones desde el A n.º 3 al CTI, y A n.º 6 al CTI, de Las Huergas, finalizando en las proximidades de la carretera de Labareja a La Magdalena, en la localidad de Carrizo de la Ribera.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 21 de septiembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7971 Núm. 6311—5.330 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

Traspaso y ampliación de superficie de almacén de libros, sito en la Ctra. León-Coruña, Km. 5, promovido por Editorial Everest, S. A. Expediente 148/88.

León, 21 de septiembre de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

7976 Núm. 6312—1.105 ptas.

\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D.ª Manuela Jacinta González Ampudia, para acondicionar local destinado a Sala de Juegos Recreativos en Corral de San Guisán, n.º 10. Expte. 1.403/88 V.O.

A D.ª Manuela Jacinta González

Ampudia, para acondicionar local destinado a Cafetería, en Corral de San Guisán, n.º 10. Expte. número 1.404/88 V.O.

León, 16 de septiembre de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

7886 Núm. 6313—1.625 ptas.

\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D.ª M.ª Teresa Redondo Alvarez, para acondicionar local destinado a Bar, en c/ Fernando González Regueal, 3. Expte. 1.424/88.

A D. Angel Mata González, para acondicionar local destinado a Bar, en Altos de Nava, 2. Expte. 1.425/88.

León, 21 de septiembre de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

7977 Núm. 6314—1.300 ptas.

\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Pedro Clemente González, para acondicionar local destinado a Burguer, en Avda. Alcalde Miguel Castaño, 12. Expte. n.º 1.422/88 V.O.

León, 20 de septiembre de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

7978 Núm. 6315—1.235 ptas.

\*\*

#### RECAUDACION MUNICIPAL

Don José Arcadio del Río Balbuena, Recaudador Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indicarán, ha sido dictada, por el Sr. Tesorero Municipal, la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5-3.º c) del R. D. 1174/1987, 95 del Reglamento General de Recaudación y Regla 51 de su Instrucción, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el

recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los citados deudores, con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Y no siendo posible notificar, conforme al art. 101 del Reglamento General de Recaudación, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se relacionarán, por resultar desconocidos en los domicilios fiscales que figuran en los documentos de cobro, e ignorar quienes les representan en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99-7 del Reglamento citado, se les notifica por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, requiriéndoles para que en el plazo que a continuación se indica, satisfagan los descubiertos.

*Plazos de ingreso:* a) Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se realiza entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior; b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos indicados sin satisfacer los débitos ni personarse el interesado, se procederá sin más al embargo de sus bienes, conforme determina el art. 108-1 del Rgto. Gral. de Recaudación, y como consecuencia de dicha situación, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerse, mediante la simple lectura de las mismas en presencia del público que se encuentre en la oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Contra la providencia de apremio y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95-4 del Reglamento Gral. de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

2.º—Contra el requerimiento de pago, pueden interponer recurso en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, ante el Sr. Tesorero Municipal (art. 187 del Reglamento General de Recaudación).

3.º—Conforme dispone el art. 194.3 del R. D. L. 781/86, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los supuestos y con las garantías previstas en el art. 192 de la citada Ley, 136 de la Ley General Tributaria y 190 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a que se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargo, son los siguientes:

<i>Concepto:</i>	
<b>IMPUESTO DE RADICACION E INCENDIOS</b>	
Ejercicios 1983 a 1987	
CONTRIBUYENTE	Importe
Agúndez Alonso Alejandro	3.672
Almacenes Jecar	23.103
Alonso Robles M. Asunción	3.519
Alvarez Alvarez José Luis	1.728
Alvarez Alvarez Julio	2.232
Alvarez Gutiérrez José	3.672
Alvarez Rodríguez Fco. J.	4.968
Ascop, S. A.	25.254
Blanco Prada Humberto	6.003
Busto Riol José M. del	28.350
Caballero Láiz Gloria	3.264
Caballero Espina Andrés	3.456
Campos Gómez José	3.672
Caseho, S. A.	44.553
Castañeda Fdez. Luminada	1.382
Celadilla Juan Hortensia	2.430
Centro Adelgazamiento Leonés	15.120
Cooperativa Metalúrg. Leonesa	33.025
Corral Díez Gabina	2.016
Churio Zandío José	4.224
Díaz Salvador Concepción	7.290
Díez Salgado Alvaro	13.770
Doctor Andréu, S. A.	7.038
Fernández Alonso Isaac	6.900
Fernández Amez M. Angeles	1.350
Fernández Díez Ana M.	2.592
Fernández Fdez. Higinio	6.348
Fernández García José	3.672
Fernández García Lucio	12.027
Fernández García Primitivo	5.508
Fernández Glez. Eulalia	1.368
Fernández Méndez Modesto	1.368
Fernández Pertejo Javier	11.880
Fernández Raigoso Joaquina	20.286
Fernández Rguez. Francisco	15.525
Fernández Salas Angela	3.780
Ferroval, S. A.	32.805
Fidalgo Colado Petronilo	11.385
Fuente Méndez José dela	10.350
Gala García Isidora	3.366
Gallego Prieto Luis F.	2.160
García Getino Isidro	2.235
García Marqués Juan Antonio	10.170
García Peláez Juan Carlos	65.520
García Rodríguez Carlos	7.245
Gómez Fidalgo Ignacio	6.840
González Alonso Ovidio	3.672
González Alvarez M. Victoria	12.960
González de Celis Manuel	10.557
González López Manuel	3.264

CONTRIBUYENTE	Importe
González Reguero Manuel	2.448
Gutiérrez Calvo José M.	3.240
Gutiérrez Getino Dorita	2.664
Gutiérrez San Miguel M.ª M.	8.100
Hernández Hdez. Patrocinio	12.540
Hernández Rico Raúl Manuel	10.863
Hernández Suárez Natividad	2.376
Herrero Torices Mariano	55.756
Hiper Doméstica, S. A.	6.840
Hogar Santo Toribio	7.020
Huerga Serrano José Manuel	12.696
Iglesias Fdez. Isabelina	6.264
Iglesias Gil de Bernabé Ana M.	13.350
Imefax	10.530
Juárez Fdez. Joel	17.280
Langreo Oliver Guillermo	7.344
López López Argelia	6.523
López Rguez. Cesáreo	4.743
Lozano Hernández Adolfo	1.683
Llamas Glez. Andrés	2.016
Marcos González Miguel	3.672
Marcos Rivero José Antonio	3.240
Martínez Abala M. Begoña	6.768
Martínez Castro Miguel Angel	12.852
Martínez Domínguez Esteban V.	13.206
Martínez Glez. José Martín	3.978
Martínez Gtrrez. M. Mercedes	1.296
Martínez Prieto Luis	81.188
Material de C. Baillo, S. L.	203.895
Matías Maniega Alonso	2.232
Médicos y Psicotécnicos, S. L.	66.384
Miguélez Rguez. Indalecio	1.920
Moody Porladoiro M. Esther	1.725
Núñez Moldes Josefina	2.907
Olmos Ballesteros José M.	9.792
Ordiales Casielles M. Angeles	11.628
Ordóñez Bernardo Emilio	3.312
Pablos Alonso Jorge	27.540
Pacho Pacho Félix	11.070
Pérez Gago M. Dolores	2.916
Pérez Pablos Nicanor	6.426
Presa López José Luis	3.744
Prieto Alonso Félix Plácido	23.184
Prieto Cabero Miguel	12.627
Raya Infante Antonio	828
Redielectro, S. L.	1.512
Reprix, S. L.	176.107
Reñones Pérez Gabina	7.245
Robles Díez Marcelo	15.255
Rodríguez Glez. Ginés A.	7.830
Rodríguez Fdez. Concepción	15.552
Rodríguez Mtnez. Lucía	2.652
Rodríguez Mtnez. Miguel	12.690
Rodríguez Rodríguez Felipe	1.632
Rodríguez Sierra José Antonio	4.437
Rojas Gtrrez. Carlos	11.592
Rosique Sánchez Juan	7.884
Rubio Nistal M. Flor	2.088
Sánchez Ceballos César	24.840
Sastre Blanco Adrián	2.155
Sastre Blanco Adrián	33.492
Sierra Melcón José M. de la	17.595
Urdiales Díez Santos	23.142
Valle Bayón Tomás	23.136
Valle López Carlos Javier del	4.590
Vicente García Concepción	1.224
Vidal Ramos Antonio	21.660
Vilorio García Mercedes	19.458

*Concepto:*  
**IMPUESTO DE PUBLICIDAD**  
Ejercicios 1983 a 1987

CONTRIBUYENTE	Importe
Andrés Corral Ricardo	4.320
Fdez. Alvarez Josefa	115.200
Jalón Astiárraga M. Carmen	43.200
Martínez Castro Miguel	5.760
Palacios Miguélez Valeriano	11.520
Reprix, S. L.	43.200
Rodríguez Flórez Angel	6.000
Rojas Gtrrez. Carlos	11.520
Valle Bayón Tomás	12.960

*Concepto:*  
**GASTOS SUNTUARIOS**  
Ejercicios 1983 a 1985

CONTRIBUYENTE	Importe
Mirallas Ruiz Francisco	15.840
Rodríguez Miranda Miguel	9.360

*Concepto:*  
**BASURA INDUSTRIAL**  
Ejercicios 1983 a 1987

Contribuyente	Importe
Alonso Burón Llmres. Amparo	4.670
Alvarez Chacón Antonia O.	4.890
Alvarez Gtrrez. Manuel N.	8.395
Alvarez Morán Jesús	17.395
Alvarez Sacristán Anunciación	4.540
Antolín Oblanca M. Teresa	5.673
Auto Taller Fernández, S. L.	69.870
Benavides Maraña Alejandro	10.800
Bergantinos de la Fuente Mi.	4.897
Blanco Díez María	600
Blanco Pérez M. Carmen	6.811
Blanco Prada Humberto	9.211
Campo del Campo Angel E. del	11.510
Cano Laiz Martina	2.270
Carpintero Márquez M.ª Dolores	24.988
Cascón S. Segundo José Manuel	4.540
Cela Vidal Angela	8.673
Collado Gayo José M.ª	14.412
Coniserca, S. L.	4.540
Cooperativa Metalúrg. Leonesa	80.589
Coque Glez. Susana	18.064
Corral Castro Lucidio	6.940
Domínguez Prieto Vicente	5.836
Dulsé, S. A.	4.670
Fernández Alvarez Bernardo	5.836
Fernández Fdez. Victorina	6.940
Fernández Glez. Felipe	9.211
Fernández Martín José Luis	3.403
Fernández Morán José	4.338
Fernández Pertejo Javier	6.940
Fernández Raigoso Joaquina	2.836
Fernández Vallejo Isabel	7.206
Fernández Villalba Domitila	4.897
Ferreira García Luis	8.673
Ferrero López Manuel	2.836
Ferrovia, S. A.	24.676
Gala García Isidora	2.270
Gallego Fdez. Néstor Jesús	2.836
García Flórez Luis	6.940
García García José Antonio	14.412
García Márquez Juan Antonio	12.312
García Miranda Juan José	16.200
González Alvarez Alberto	43.718

CONTRIBUYENTE	Importe
González de Celis Manuel	5.836
González García José Manuel	8.904
González Pérez José	4.670
González Ramos Gerardo	4.338
Grande Pérez Cipriano	2.270
Gual Alorda M. Victoria	2.270
Hoz Fdez. Tomás de la	11.544
Iglesias Fdez. Isabelina	4.956
Inter Servicio, S. A.	10.406
Jaular Alonso Ausencio	6.996
Javier Romance, S. A.	8.673
Juárez Fdez. Joel	14.347
Leal Gtrrez. Ana	2.836
Leotrans, S. L.	2.836
Lobato, S. A.	17.778
López Fdez. Paula	2.067
López García Santiago	9.211
Lorenzo Arias Pedro	2.270
Luentos Fdez. Carlos J.	29.418
Marcelo Rubio Honorio	28.152
Martínez Alvarez Angel	4.540
Martínez Domínguez Esteban	80.542
Martínez García Eduvigés	4.897
Martínez García Vicente	6.811
Martínez Glez. Asunción	6.811
Martínez Prieto Luis	24.744
Martino Pérez Carmen	2.270
Nieto García Ana M.ª	6.940
Olmos Ballesteros José	2.836
Ordiales Casielles M. Angeles	19.588
Palentinos Fdez. Miguel	6.940
Pérez Barreñada Yolanda	4.467
Pintado de la Puente Cecili	6.940
Posado González Teresa	2.270
Prieto Alonso Félix Plácido	35.784
Puente Castro Benedicta de	2.270
Raya Infante Antonio	4.897
Rediectro, S. A.	19.752
Reprix, S. L.	171.063
Robles Díez Marcelo	17.212
Rodríguez Llamazares Aurea	3.403
Roso Lorenzo Antonio	15.194
Sastre Blanco Adrián	12.316
Soto Rivera Juan C.	10.406
Tascón García Rafael	2.270
Turienzo Glez. M.ª Rosa	4.540
Ugarte Zurdo Antonio	56.820
Ugidos Fdez. Claudio	19.752
Urdiales Casielles M.ª Angeles	65.476
Urdiales Díez Santos	42.796
Vacas Espinosa Francisca	2.067
Valverde Ballesteros Santia	12.388
Valle Bayón Tomás	5.328
Valle López Carlos Javier	11.481
Vañón Vega Miguel	49.725
Vargas Alejandro César	31.336
Vega Fdez. Justiniano	4.452
Vidau Argüelles José	4.467
Vilorio García Mercedes	16.929
Voto García Juan J.	5.673
Zapico Lobo Manuel	19.752
León, 21 de septiembre de 1988.—El Recaudador (ilegible).	7841

*Ayuntamiento de*  
*San Cristóbal de la Polantera*

Aprobado por el Pleno en sesión del día 16-09-88 el proyecto técnico de depósito elevado en Matilla de la Vega, redactado por el Ingeniero de

Caminos, C. y Puertos, D. Ismael Castro Patán, por importe de 5.800.000 pesetas, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para consulta y reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 19 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.  
7940 Núm. 6316—975 ptas.

*Ayuntamiento de*  
*Corullón*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 25 de agosto de 1988, se aprobó el proyecto de "Cerramiento de Campo de Fútbol en Corullón", que importa 2.000.000 de pesetas. Se halla expuesto a información pública en las oficinas municipales a efectos de examen y reclamaciones por un plazo de 15 días hábiles.

Corullón, 23 de septiembre de 1988. El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.  
7981 Núm. 6317—845 ptas.

*Ayuntamiento de*  
*Fabero*

ANUNCIO DE  
NOTIFICACIONES COLECTIVAS

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, aprobó el padrón de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio económico de 1987, que se notifica colectivamente a los contribuyentes a través del presente anuncio, según lo dispuesto en el art. 124,3 de la Ley General Tributaria:

- 1.—Tasa por inspección de establecimientos.
- 2.—Tasa sobre desagüe de canales.
- 3.—Tasa sobre portadas, escaparares, etc.
- 4.—Tasa sobre rodaje de vehículos no gravados por el impuesto de circulación.
- 5.—Tasa sobre tránsito de ganados.
- 6.—Impuesto sobre la publicidad (rótulos).
- 7.—Tenencia y circulación de perros.
- 8.—Impuesto sobre solares sin cercar.
- 9.—Decoro de fachadas.
- 10.—Limpieza y ornato de edificaciones (chabolos).
- 11.—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (rebajes, vados) y reserva de la vía pública.
- 12.—Tasa sobre salientes a la vía pública.
- 13.—Tasa por colocación de toldos.

Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en el padrón, que puede examinarse en el Negociado de arbitrios municipales de este Ayun-

tamiento, podrán interponerse los siguientes recursos:

A)—Reposición, ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se entiende desestimado si transcurre un mes sin que se le notifique resolución alguna.

B)—Contencioso - administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y en el de un año desde la interposición de aquel recurso si la Administración no lo resuelve expresamente.

C)—Podrán interponer también cualquier otro recurso que a su interés convenga.

Fabero, 12 de septiembre de 1988.  
El Alcalde (ilegible).

7936 Núm. 6318—4.160 ptas.

### Ayuntamiento de Las Omañas

El Pleno en sesión extraordinaria de fecha 21-6-88, aprobó inicialmente y con el quórum especial de la mayoría absoluta legal, exigida por el art. 47-3-h de la Ley 7/85, de 2 de abril, los textos de las Ordenanzas reguladoras de: "Las actividades extractivas en el término de Las Omañas" y "De la tasa sobre licencias de movimientos de tierras".

Expuesto al público el expediente por plazo de 30 días, publicándose anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 170 de fecha 27-7-1988, tablón de edictos y lugares de costumbre, el acuerdo de referencia se convierte en definitivo, pasando a publicarse el texto íntegro de las respectivas Ordenanzas, de conformidad con lo previsto en el art. 70 de la Ley 7/85.

Las Omañas a 20 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS OMAÑAS

##### Capítulo I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de oro, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico-Artístico o Arqueológico, o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el art. 41-a), art. 5-B-b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los arts. 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente, en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (artículos 149-1-23.ª y 148-1-9.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/86, de 28 de junio (BOE 30 de junio núm. 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su art. 4-6.º-7.º a), y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemen o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta

Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

##### Capítulo II

##### LIMITACIONES

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los arts. 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72, de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre núm. 309) y Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.—Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.—De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas, cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales, y se trazarán lo más alejados posibles de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—*Limitaciones en relación con los cursos de agua.*

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados e interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de Cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R.D. 849/86, de 11 de abril que la desarrolla).

Artículo 9.º—*Limitaciones en relación con el sistema de explotación.*

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestia significativa a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.—El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.—Los explosivos que se utilicen

en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.º—*Limitaciones en relación con la restauración.*

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20 % para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.º—*Limitaciones por razón de la distancia.*

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

### Capítulo III

#### DETERMINACION DE COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 12.º — *Compatibilidad de competencias.*

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejer-

citán, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de Cuenca, o a cualquier otro organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.º—*Instancias y documentación técnica.*

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallan las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como, concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública. Organismos de

Cuenca si afecta a cursos de agua, etcétera.

#### Artículo 14.º—*Tramitación.*

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíba la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.ª—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad, y de los Técnicos Municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes, la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

#### Artículo 15.º—*Resolución.*

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (BOE núm. 73 de 23 de marzo), en su art. 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a

contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aun la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable, a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificadorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Aprobación de la Ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a)—Aprobación inicial por el Pleno.

b)—Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c)—Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.ª del RMINP.

d)—Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

e)—Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos 15 días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—*Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LICENCIAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS

#### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º)—

De conformidad con el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias que expida el Ayuntamiento para movimiento de tierras exigida por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1981.

Artículo 2.º)—

La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción, a fin de verificar la adecuación del proyecto a la normativa, al planeamiento, medio ambiente, policía urbana y demás disposiciones aplicables, tanto antes, como durante o al término de la actividad.

Artículo 3.º)—

1.—La obligación de contribuir nace con la petición y el consiguiente otorgamiento de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.—Serán sustitutos del contribuyente los empresarios o contratistas de obras o a quien subsidiariamente corresponda.

#### *Exenciones y bonificaciones*

Artículo 4.º)—

Estarán exentos de la presente tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades y Consorcios a que este municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 5.º)—

Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

#### *Bases y tarifas*

Artículo 6.º)—

Teniendo en cuenta las finalidades de los movimientos de tierras, a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:

a) Explotaciones a cielo abierto.  
b) Movimientos de tierras para otras finalidades.

Artículo 7.º)—

Considerando que los movimientos

de tierras por explotaciones de a cielo abierto tienen una duración indefinida, por lo que es difícilmente previsible "a priori" fijar el volumen de tierra a remover, así como que requieran una constante vigilancia de los técnicos municipales para comprobar su adecuación a los límites de la licencia y al cumplimiento de las restauraciones obligadas, la tasa por la prestación de tales servicios se evaluará anualmente en función de la producción total en cada periodo, de los metros cúbicos movidos y de las hectáreas de terreno afectadas y no restauradas.

#### Artículo 8.º.—

1.—La base de la tasa serán los metros cúbicos en que anualmente varía el relieve del suelo, no considerándose a estos efectos como movimiento de tierra las restauraciones obligatorias.

2.—La determinación de los volúmenes de variación del relieve del terreno se obtendrá a través de perfiles topográficos trazados al comienzo y al fin del periodo o la zona a liquidar.

3.—La tasa se devenga conforme a la siguiente tarifa:

—Por cada m/3 excavado o removidos, 7 ptas.

4.—Esta tasa podrá ser compensada por las inversiones que la empresa realice fuera de la explotación en trabajos de limpieza, arreglo de caminos o vías públicas o cualquiera que contribuya a la restauración del medio ambiente afectado por la explotación. Esta compensación requerirá acuerdo expreso del Ayuntamiento.

#### Administración y cobranza

#### Artículo 9.º.—

El volumen de metros cúbicos (m/3) movidos, la cantidad de hectáreas (Ha) afectadas y las restauradas, así como la producción total y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar deberán ser facilitados por las empresas al Ayuntamiento. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

#### Artículo 10.º.—

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal, dentro del primer semestre en concepto de "a cuenta" y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

#### Artículo 11.º

Los interesados en la obtención de la licencia, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

#### Artículo 12.º.—

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalan, no se han iniciado las obras correspondientes.

#### Artículo 13.º.—

1.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que podrán ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas

#### Artículo 14.º.—

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

#### Defraudación y penalidad

#### Artículo 15.º.—

La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanados por el contribuyente en el plazo máximo de 15 días desde que al efecto sea requerido el contribuyente por la Administración municipal.

#### Artículo 16.º.—

Las infracciones cuantitativas de omisión, ocultación o defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### Artículo 17.º.—

La presente Ordenanza no exime a las empresas explotadoras por el procedimiento de cielo abierto del cumplimiento de toda la normativa, de cualquier rango, que les sean de aplicación.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

7933 Núm. 6319—49.725 ptas.

#### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Bases que han de regir la subasta para la adjudicación mediante precio del aprovechamiento de los pastos comunales de Palacios de la Valduerna.

1. El Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna cuenta con la autorización de la Consejería de Presidencia y Administración, para adjudicar mediante precio el aprovechamiento de los pastos comunales.

2. El Ayuntamiento ofrece al ganadero la majada gratuitamente; si bien la luz y el agua serán a su costa.

3. La superficie total supone unas 750 Ha. que comprende todo el comunal y los pastos de fincas de particulares, cuyos propietarios hayan otorgado poder al Ayuntamiento para adjudicarlo. El aprovechamiento será de un año natural desde la adjudicación.

4. El tipo de licitación se fija en 1.650.000 pesetas. La adjudicación se realizará al ganadero que más ofrezca.

5. El adjudicatario se obliga a cumplir las normas en materia laboral y demás disposiciones aplicables.

6. La fianza provisional se fija en 16.500 pesetas y la definitiva en el 4 por 100 del importe del remate.

7. El adjudicatario pagará al Ayuntamiento la mitad del importe del remate, antes del 31 de marzo de 1989 y el resto antes de finalizar la temporada. En caso de impago se utilizará la vía de apremio establecida en el Reglamento General de Recaudación.

8. El contrato que regula las presentes bases o cláusulas tiene naturaleza administrativa y como tal, las cuestiones que se planteen se dilucidarán en esta vía, y una vez agotada se procederá ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso.

9. El adjudicatario no podrá introducir el ganado en las fincas sembradas.

10. El ganadero será responsable de los daños ocasionados civilmente.

11. El modelo de proposición será:

D. .... con domicilio en ..... con DNI n.º ..... expedido en ..... en fecha ....., en nombre propio (o en representación de ..... como acreditado por .....) enterado de la convocatoria de subasta para la adjudicación mediante precio del aprovechamiento de los pastos comunales de Palacios de la Valduerna anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de fecha ..... tomo parte en la misma comprometiéndome a pagar la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número) y a cumplir todas las cláusulas, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar y fecha).

Documentos que deben de acompañar los licitadores junto con la proposición y en sobre cerrado (en el sobre sólo constará la inscripción "Subasta de pastos en Palacios, 88-89"):

—Fotocopia del DNI autenticado.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

—Fotocopia de la escritura de poder, si actúa en representación (autenticada).

—Justificante de la Licencia Fiscal.

12. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

13. La fecha de apertura de plicas será fijada por Decreto de la Alcaldía y se anunciará en el tablón de edictos de la Corporación.

Estas bases son aprobadas por el Pleno de la Corporación por unanimidad, en sesión celebrada el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Contra las bases se podrán presentar reclamaciones por espacio de ocho días.

Palacios de la Valduerna, a 21 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7993 Núm. 6320—6.695 ptas.

#### Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Aprobado que ha sido por la Corporación en Pleno el proyecto de reforma Casa Consistorial en Berlanga del Bierzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días.

Berlanga del Bierzo, 20 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7938 Núm. 6321—650 ptas.

#### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

##### ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día 28 de septiembre al día 31 de octubre, ambos inclusive, de acuerdo con lo que establecen las vigentes Ordenanzas de exacciones de este Ayuntamiento y Normas concordantes, tendrá lugar la cobranza de los tributos municipales siguientes: Tasas, derechos e impuestos.

Se recuerda, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago de los recibos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las Normas del citado Reglamento General de Recaudación y se advierte que, transcurrido el plazo señalado, incurrirá

en el recargo del 20 %, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Valencia de Don Juan a 21 de septiembre de 1988.—El Depositario (ilegible).

7980 Núm. 6322—1.885 ptas.

### Entidades Menores

#### Junta Vecinal de San Pedro Castañero

Esta Junta Vecinal de San Pedro Castañero, somete a subasta pública, el aprovechamiento de caza del Coto "El Redondal" núm. 10.767, de la pertenencia del pueblo de San Pedro Castañero.

El precio base aprobado por la Junta Vecinal es de 50.000 pesetas anuales, y la duración del contrato será de nueve años.

La celebración de esta subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente de haber transcurrido ocho días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y la presentación de plicas finalizará a las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

Para participar en la licitación será necesario depositar en el acto de entrega de las plicas una fianza del 3 por 100 del precio base.

Los gastos de publicación, impuestos, señalización y todos aquellos relacionados con esta subasta, correrán a cargo del adjudicatario.

##### PLIEGO DE CONDICIONES

Por las que ha de regirse la contratación del aprovechamiento de la caza del coto "Monte del Redondal" con el número 10.767, propiedad de esta Junta Vecinal de San Pedro Castañero" en el periodo de nueve años.

1.<sup>a</sup>—*Objeto del contrato*: La adjudicación que se proyecta tendrá por objeto el aprovechamiento de la caza del coto "Monte del Redondal" constituido por ICONA con el n.º 10.767.

2.<sup>a</sup>—*Condiciones técnicas*: Regirán las aprobadas por ICONA, con arreglo a los artículos 17-5 de la Ley de Caza y 19-9 c) de su Reglamento.

3.<sup>a</sup>—*Ley de Contrato*: La constituye para ambas partes —Junta Vecinal y adjudicatario— el contenido de este pliego de condiciones y los documentos que como derivados del mismo se formalicen con arreglo al Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

4.<sup>a</sup>—*Duración del contrato*: El arriendo o concesión se entenderá por nueve años, con sujeción al Reglamento de Contratación, en relación con los artículos 17-7 de la vi-

gente Ley de Caza y 19-10 de su Reglamento.

5.<sup>a</sup>—*Ambito del ejercicio de la caza*: Territorialmente se entiende así, toda la superficie delimitada y señalizada del coto antes referido.

6.<sup>a</sup>—*Tipo de licitación*: Considerando el importe de arriendos anteriores con la siguiente adaptación a la actualidad, se fija como base de licitación la cantidad global de 450.000 pesetas.

7.<sup>a</sup>—*Forma de los ingresos*: El precio global de adjudicación se fraccionará en nueve plazos y su ingreso en la Depositaria de la Junta Vecinal se realizará en la primer quincena de cada año de caza.

8.<sup>a</sup>—*Normas sobre las mejoras*: La licitación se plantea al alza, es decir, que el licitador podrá limitarse a cubrir el tipo del pliego o mejorarle en cantidad concreta o tanto por ciento, bien entendido que si se dieran proposiciones idénticas, se procederá como indica el artículo 34-4 del Reglamento de Contratación (apertura de plicas a la llana).

9.<sup>a</sup>—*Fianza o garantía*: Para tomar parte en la licitación será preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional consistente en el 3 por 100 del tipo consignado en la condición 6.<sup>a</sup> de este pliego, con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contratación Municipal. La fianza definitiva ascenderá al 10 por 100 del remate, que se devolverá al adjudicatario al concluir el arriendo. A partir del 1.<sup>o</sup> año, los años sucesivos se irá incrementando el precio del remate en el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

10.<sup>a</sup>—*Derechos y deberes*: Los adquiribles recíprocamente por la Administración municipal y por el adjudicatario son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este pliego, el Reglamento de Contratación, Ley de Caza, y artículo 6.<sup>o</sup> 1 y 2 del Reglamento de Caza.

11.<sup>a</sup>—*Sanciones derivadas del contrato*: La demora en el ingreso del precio de adjudicación determinará la consecuencia del procedimiento de apremio administrativo y podrá determinar la rescisión del contrato.

12.<sup>a</sup>—*Riesgos y ventura*: El contrato se entenderá aceptado "a riesgo y ventura" con arreglo a los términos del artículo 57 del Reglamento de Contratación de 1953.

13.<sup>a</sup>—*Pagos a cargo del contratista*: Responde con arreglo al artículo 47 del Reglamento de Contratación, de todos los gastos que este precepto prevé y de todos los demás, que siendo legales, tengan relación con el expediente de adjudicación desde su

inicio hasta la formalización inclusive del contrato. Asimismo serán de cuenta del adjudicatario los impuestos o tasas de todo género que gravan en la actualidad o en lo sucesivo estos aprovechamientos, como sujeto pasivo, además, en representación de la Junta Vecinal si ésta estuviera en algún caso sujeto a gravámenes fiscales, como IVA u otros semejantes.

14.<sup>a</sup>—*Derechos de tanteo*: Se consigna en primer término a favor del ICONA en los términos que se señalan en los artículos 17.5 y 18.4 c) de la Ley y 19.11 y 20.5 de su Reglamento, se consigna también la posibilidad de ejercitar el tanteo esta Junta Vecinal o el Ayuntamiento de Castropodame, al que pertenece esta Junta.

15.<sup>a</sup>—El adjudicatario deberá respetar escrupulosamente los cercados conforme al artículo 19 de la Ley de Caza. Es también condición para el ejercicio de la caza, la prohibición de cazar en predios con las cosechas no levantadas, como previene el artículo 19 de la Ley.

16.<sup>a</sup>—La Junta Vecinal se reserva el derecho o la facultad de dejar sin efecto el contrato antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin él cuando no procediere. La Junta Vecinal otorga este arrendamiento salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Este contrato de arrendamiento no impedirá la utilización del monte por el pueblo de San Pedro Castañero para actividades habituales, como aprovechamientos, maderas, leñas etc., siempre que no modifiquen el hábitat necesario para el desarrollo de las especies cinegéticas o limiten el ejercicio de la caza.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., de ..... años, estado ..... , profesión ..... , vecino de ..... , provisto de D. N. I. n.º ..... enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en expediente, opta a la licitación anunciada para el aprovechamiento de la caza del Coto "El Redondal número 10.767" por el periodo de 9 años, ofreciendo cubrir el precio tope de licitación y además ..... , cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de fecha ..... Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ..... pesetas como garantía provisional exigida.

(Fecha y firma)

En San Pedro Castañero, a 26 de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—La Junta Vecinal (firmas ilegibles).

8039 Núm. 6323—13.455 ptas.

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 854 de 1988, por el Procurador señor Lara García, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de León de 6 de mayo de 1988, por el que se dispone mantener el acuerdo de dicha Comisión de 29 de enero anterior, en cuanto a llevar a puro y debido efecto la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por RENFE, contra resolución del Tribunal Provincial en reclamación 39/82, desestimando la petición de la Asesoría Jurídica de la Segunda Zona de RENFE, dado que, según informa el señor Letrado Asesor la interposición de recurso contencioso-administrativo no suspende por sí la acción de cobro de las contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de construcción de un colector en la calle Astorga de la ciudad de León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 29-julio-1988. Ezequías Rivera Temprano. 7752

\*

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 945 de 1988, por el interesado doña M.<sup>a</sup> Isabel Fernández Plasencia, contra resolución de 30 de junio de 1988 de la Dirección Provincial en León del Ministerio de Educación y Ciencia que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra anterior resolución de la misma Dirección Provincial de 29 de abril de 1988 y se reclama a la recu-

rrente el reintegro de 62.411 pesetas, en concepto de haberes supuestamente percibidos de más, desde septiembre de 1987 a julio de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6-septiembre-1988.—Ezequías Rivera Temprano. 7751

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 386/88, se tramitan autos de juicio sobre medidas provisionales de separación, a instancia de doña Claudia Fernández Fernández, mayor de edad, casada, con domicilio en Villanueva del Carneiro, que litiga en concepto de pobre, representada en turno de oficio por el Procurador señor Pérez y Pérez, contra don Gregorio García García, mayor de edad, casado, y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha acordado señalar para que tenga lugar la comparecencia prevenida por la Ley a las 12 horas del día dieciocho de octubre próximo, citando al demandado para dicho día y hora.

Dado en León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Alberto Alvarez Rodríguez. El Secretario (ilegible). 7902

### Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 41/85, se siguen autos de expediente de adopción de medidas provisionales, a instancia del Procurador don Santos de la Torre Fuertes, en nombre y representación de doña Fidela Marcos Rodríguez contra don José-Maria Sánchez Viejo, en cuyo expediente se ha dictado auto que dice como sigue:

S. S.<sup>a</sup>, ante mí el Secretario dijo

que acordaba: Primero: La separación provisional de doña Fidela Marcos Rodríguez y don José María Sánchez Viejo, cesando la presunción de convivencia.—Segundo: Las hijas habidas en el matrimonio quedarían bajo la guarda y custodia de la madre.—Tercero: Madre e hijas continuarían en el uso del domicilio que hasta ahora ha sido conyugal.—Cuarto: El esposo deberá pasar a la esposa mensualmente y dentro de los cinco primeros días la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, librándose comunicación a tal efecto a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, San Claudio, número 4, y librándose para notificación del auto al demandado exhorto al Juzgado de Distrito de La Vecilla. Así por este auto lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de León, doy fe".—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado. Ante mí — Antonio Torices Martínez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

7947

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su Partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 29 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez en nombre y representación de la Entidad "Banco Popular Español, S. A.", con domicilio social en Madrid y sucursal en Ponferrada, Avenida de España, con don Manuel Maya Luque y su esposa doña María del Pilar Gallo Ortiz, mayores de edad y vecinos de Ponferrada, calle Conde de los Gaitanes, 11, sobre reclamación de 400.000 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día dieciocho de octubre de 1988 a las 11 horas de su mañana, en la Sala

de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veintinueve de noviembre de 1988 a las 11 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día trece de enero de 1988 a las 11 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

—Un vehículo marca "Opel Kadett" modelo 1.6. D matrícula LE-1080-J valorado pericialmente en 730.000 pesetas.

Dado en Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—La Secretaria accidental (ilegible).

8007 Núm. 6324—4.810 pts.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Ricardo Rodríguez López, Juez accidental de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 363/87, de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamientos dicen literalmente como sigue:

"Sentencia número 304.—En la ciudad de Ponferrada, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 363/87, seguidos en virtud de una demanda promovida por Antracitas de Gaiztarro, S. A., representada por el Procurador señor Bernardo Rodríguez González y asistido por el Letrado don Telmo Barrio, y como demandados Celso Canal Fueyo y Transportes Especiales Man asistidas por el Letrado don

Luis A. Villalobos y representados por el Procurador Germán Fra Núñez, y

"Fallo: Que desestimando las excepciones de cosa juzgada y de falta de jurisdicción formuladas por la demandada, y estimando íntegramente la demanda, formulada por Bernardo Rodríguez González en nombre y representación de Antracitas de Gaiztarro, S. A., debo de condenar y condeno a Celso Casal Fueyo y a Transportes Especiales Man, S. A., al pago de un millón doscientas ochenta mil trescientas ochenta y tres pesetas, más intereses legales mencionados en el artículo 921 LEC; y costas; condena que alcanzará a Transportes Man, S. A., con carácter subsidiario. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir testimonio para su incorporación a los autos lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en el término de cinco días.

Firma: José Luis Rodríguez Greciano.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

7950 Núm. 6325—4.290 pts.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Don Emilio Fernández de Mata, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 242/88, a instancia de doña Ana-María García Álvarez, Procuradora de los Tribunales, casada, por sí y como apoderada de sus hermanas doña Isabel García Álvarez, casada, funcionaria y de doña María-Jesús García Álvarez, casada, funcionaria; y promovido también por don Mariano García Álvarez, casado, industrial; por doña María-Josefa García Álvarez, casada, sin profesión especial; por don Santos-Felipe García Álvarez, casado, industrial y por doña María-Alberta Gómez García, casada, sin profesión especial y todos mayores de edad, vecinos de Astorga, a excepción de doña Isabel y doña María Jesús García Álvarez, que lo son de Madrid y Alicante, respectivamente, se sigue en este Juzgado expediente de dominio para reanudar el tracto interrumpido del inmueble que se describe a continuación y que pertenece a los promotores en la siguiente proporción: una octava parte indivisa a cada uno de los precitados hermanos García

Alvarez, por título de compraventa a don Tomás Gómez Gómez y don José-Tomás Gómez García en la escritura otorgada en Astorga, a 12 de septiembre de 1987, ante el Notario de esta ciudad don Matías García Crespo y las dos octavas partes proindiviso restantes a doña María-Alberta Gómez García por título de herencia de su madre doña María de las Nieves García Mallo, según adjudicación que se le hizo en la escritura sobre partición de herencia de dicha causante otorgada en Astorga, a 7 de noviembre de 1977, ante el propio fedatario señor García Crespo.

El inmueble objeto de este expediente, actualmente se describe así:

“Casa en la ciudad de Astorga, y su calle del General Mola, señalada con el número 8, de planta baja y alta, con su corral en el centro, ocupando una extensión superficial aproximada de 425 m<sup>2</sup>, si bien, según reciente medición, es únicamente de 332 m<sup>2</sup>. y que linda: en su frente, con la calle de su situación; por la derecha entrando, de los herederos de don Mariano García González; izquierda, de los de don José Domínguez Morán, y espalda, con la calle de Rodríguez de Cela y de los citados herederos de don José Domínguez Morán.”

Referido inmueble, que es la finca registral 2.705, en la tercera de sus inscripciones, que es la última vigente, al folio 33 del tomo 494, libro 27 del Ayuntamiento de Astorga, practicada el 24 de junio de 1930, figura inscrita en una mitad proindiviso a favor de doña Jesusa Núñez Alvarez y en otra parte igual proindiviso y por iguales partes entre ellos a favor de sus hijos doña Carmen, doña Antonia, doña Elvira y don Jerónimo Mallo Núñez, vecinos de Madrid y figurando en la primera de las inscripciones de este inmueble al folio 31 de los mismos tomo y libro, que data de 15 de julio de 1985, gravado en unión de otra finca registral, con un crédito hipotecario a favor de don Arturo Padilla del Olmo, vecino que fue de Valladolid y con usufructo vitalicio en su planta baja a favor de los esposos don Pedro Luengo del Río y doña Vicenta Prieto Pérez, a la sazón, vecinos de Astorga.

Y por tenerlo así acordado en mencionado expediente, en providencia de esta fecha, por el presente se cita a los causahabientes que pudieran existir de nombrados titulares registrales doña Jesusa Núñez Alvarez y sus hijos doña Elvira, doña Carmen, doña Antonia y don Jerónimo Mallo Núñez; a expresado acreedor hipotecario don Arturo Padilla del Olmo, y citados usufructuarios, los cónyuges don Pedro Luengo del Río y doña Vicenta Prieto Pérez y se convoca, además, a cuantas otras personas pudieran perjudicar la inscripción

solicitada, concediéndoseles el plazo de diez días a contar de la publicación de este edicto, para que puedan comparecer en este expediente a alegar lo que a su derecho con venga.

Dado en Astorga, a 20 de septiembre de 1988.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Fernández de Mata.—La Secretaria (ilegible).

7906 Núm. 6326—7.670 ptas.

### Juzgado de Distrito número dos de León

#### Cédulas de citación

El señor Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 2.457 de 1987, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dos del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 10,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Miguel Garzo Marote, Raúl Rodríguez González y María del Mar Clermont Ferrand, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario (ilegible). 7863

\*\*

El señor Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 2.573 de 1987, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dos del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 13,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que compa-

rezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Amado Carvajal Carrera, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

7860

\*\*

El señor Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 2.531 de 1987, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dos del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 12,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Rubén Díez Díez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 7862

### Juzgado de Distrito de La Bañeza

#### Cédula de emplazamiento

Por así haberlo acordado el señor Juez de Distrito sustituto de La Bañeza en providencia del día de la fecha, recaída en los autos de juicio

de cognición seguidos en este Juzgado al número 43/88, a instancia de don Santos Barrio Casado, representado por el Procurador señor Amez Martínez, contra don Laureano Luengo Iglesias, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la localidad de Santa María del Páramo (León), actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 66.714 pesetas, a medio de la presente se emplaza ante este Juzgado al susodicho demandado por el término improrrogable de tres días hábiles, al objeto de ser requerido en la presentación de un documento que dice poseer, y bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega causa legítima para ello, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que surta los efectos de emplazamiento en forma legal al demandado don Laureano Luengo Iglesias, cuyo último domicilio lo tuvo en Santa María del Páramo y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido, sello y firmo el presente en La Bañeza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario P. S., Francisco Javier Blanco González.

7907 Núm. 6327—2.730 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hago saber: Que en ejecución concienzosa núm. 129/86, seguida a instancia de don Angel Victoriano Fernández Carracedo, contra José Manuel Rodríguez Torres, sobre salarios, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. María D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, requiérase a la empresa "Unión Eléctrica Fenosa" en La Robla (León), a fin de que ponga a disposición de esta Magistratura la parte proporcional correspondiente del sueldo que percibe el empleado don José Manuel Rodríguez Torres, para la realización de la deuda que asciende a la cantidad de 136.000 pesetas de principal más la de 20.000 pesetas que se calculan provisionalmente para gastos e intereses; dicho descuento será mensual y se ingresará en la cuenta de Consignaciones de esta Magistratura, abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León con el n.º 269/5. Todo ello en conformidad con el art. 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese a las partes y ofíciase a la empresa.—Lo

acordó y firma S. S.ª que acepta la presente propuesta, doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno.—Rubricados.

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a don José Manuel Rodríguez Torres, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a fecha anterior.—El Secretario, María D. Magdaleno Rguez. de Castro. 7910

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 644/88, seguidos a instancia de Benigno Tascón Suárez, contra Sílces de Boñar y otros, sobre rev. inv. permanente por A. T., ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día dos de noviembre, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Sílces de Boñar, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 7804

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 750/88, seguidos a instancia de Aurelio Gutiérrez Rodríguez, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento del 20 %, por enfermedad profesional, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día treinta de noviembre próximo a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Anunciada, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a decisés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Pedro María González Romo. 7869

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO CUATRO DE LEON

#### CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 673/88, seguidos a instancia de Rogelio Antonio Moura, contra Minas Josefita, S. L., sobre salarios, he señalado para la cele-

bración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de diciembre próximo a las 12,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. 7819

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 792/88, seguidos a instancia de José Raúl Lombao Rivas, contra INSS, Tesorería y otros, sobre prestaciones invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día siete de febrero próximo a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. 7820

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.042/88, seguidos a instancia de Antonio Carracedo Arias, contra Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A. y otros, sobre revisión invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticinco de abril próximo a las 12,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 7821

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 586/88, seguidos a instancia de Lino Ramón Fernández, contra Combustibles Fabero y otros, sobre silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintidós de noviembre próximo, a las 12,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Preservatrice, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Pon-

ferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado.

7822

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.031/88, seguidos a instancia de Antracitas de Gaiztarro, S. A., contra Antonio Ramiro Gallardo y otros, sobre impugnación resolución, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintuno de abril próximo a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Ramiro Gallardo, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado.

7823

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 859/88, seguidos a instancia de Gerardo Touceda Pena, contra Mina Josefita, S. L. y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticuatro de febrero próximo a las 12,05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.

7824

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.111/88, seguidos a instancia de Tomás Fernández García, contra INSS y Tesorería y otros, sobre revisión incapacidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día doce de mayo próximo a las 12,25 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Laborun Mutua Patronal, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado.

7825

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 912/88, seguidos a instancia de Carlos Dos Santos Dos Santos, contra Mina Yolita, Sociedad Limitada, sobre invalidez permanente, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día catorce de marzo próximo, a las 12,05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Yolita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado.

7826

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.050/88, seguidos a instancia de Ismael Villadanos Fernández y tres más, contra Minas Josefita, S. L. y otros, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticinco de abril próximo, a las 12,55 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez.

7827

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 722/88, seguidos a instancia de Jesús Ferrero Macías, contra Minas Josefita, S. L. y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de enero próximo a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.

7828

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 850/88, seguidos a instancia de Isidro González Ramos, contra Andrés Calvo Martínez

y otros, sobre invalidez permanente, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 24 de febrero próximo, a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Calvo Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado.

7815

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 217/88, seguidos a instancia de don Victoriano González Díez, contra la Empresa José Méndez Esnal, INSS y Tesorería, sobre silicosis, se ha dictado sentencia núm. 767/88, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual de barrenista, derivada de enfermedad profesional, y en consecuencia condeno al INSS y a la Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal, a que le abonen pensión vitalicia, en cuantía del 55 % de la base reguladora de 2.089.250 pesetas anuales, con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 11-12-87. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de diez días.—Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la L. P. L.

Y para que sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a la codemandada Empresa José Méndez Esnal, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Ponferrada, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible).

7809

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos n.º 942/87, seguidos a instancia de don Alfonso Saiz Castañedo, contra otra y Minas La Anunciada y Aseguradora, se ha propuesto la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: J.-M. Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas La Anunciada y Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J.-M. Martínez Illade.—J.-R. Quintela Rodríguez.

7812

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos n.º 57/88, seguidos a instancia de don Maximino García Alonso, contra otro y Delfín Vega Campañas y la Entidad Aseguradora se ha propuesto la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: J.-M. Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Delfín Vega Campañas y Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: José M. Martínez Illade.—J.-R. Quintela Rodríguez.

7816

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 674/88, seguidos a instancia de Antonio Braz, contra Antracitas de Tremor, S. L., sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de diciembre próximo a las 12,55 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas de Tremor, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado.

7817

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.004/88, seguidos a instancia de José Manuel Veiga Meirelles, contra Mina Yolita, Sociedad Limitada y otro, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día catorce de abril próximo a las 12,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Yolita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Manuel Quintela Rodríguez.—Rubricado.

7818

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 632/88, seguidos a instancia de Angelo Portela Vilela, contra Minas Tomeno, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día nueve de diciembre próximo a las 12,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Tomeno, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado.

7829

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.028/88, seguidos a instancia de Maximiano Ro-

dríguez Ferreira y veintidós más, contra Minas Josefita y otros, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintuno de abril próximo a las 12,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. Rubricado.

7830

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 886/88, seguidos a instancia de Santiago Travieso González y diez más, contra Minas Josefita, S. L. y otro, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

No ha lugar a decretar el embargo interesado por no presumirse inequívocadamente que la parte demandada pretende situarse en estado de insolvencia para burlar los derechos que pudieran corresponder al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso alguno contra la presente. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> Irma. Ante mí Doy fe.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Minas Josefita, S. L., expido el presente en Ponferrada y fecha anterior.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

7926

## Anuncio particular

### BANCO PASTOR

CISTIerna

Se anuncia haber sufrido extravío las libretas números 201.407 y 300.176.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a expedir duplicado de dichas libretas, quedando así anulados sus originales, que no tendrán valor ni efecto alguno.

Cistierna, 9 de septiembre de 1988. Banco Pastor. S. A.

7962

Núm. 6305—845 pts.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1988